



VISTOS: el Informe N.º 002773-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 21 de setiembre de 2026; el Informe N.º 002198-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0132563-2026, de fecha 1 de setiembre de 2026, a través del cual se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CULTORES DE CHIMAYCHA CON CHINLILI DE FAJARDO, CANGALLO Y HUAMANGA DE AYACUCHO RESIDENTES EN LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82º del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centros Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y los presupuestos sustantivos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento; describiendo al procedimiento como aquel que a treves de Resolución Directoral, reconoce a una organización con personería jurídica, autosostenible y sin fines de lucro que ejecuta acciones de difusión, fomento, promoción, administración y/o patrocinio de quehaceres culturales, como asociaciones culturales, a fin de acceder al beneficio tributario del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta. de manera indeterminada;



Que, a través del Expediente N.º 0132563-2026, la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CULTORES DE CHIMAYCHA CON CHINLILI DE FAJARDO, CANGALLO Y HUAMANGA DE AYACUCHO RESIDENTES EN LIMA, representada por Antenor Nuñez Huamanculi, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo presentado el Formulario FP04DGIA e indicando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.º 20615216373 y la Partida Registral N.º 14933142;

Que, en lo que respecta a los requisitos, mediante el Informe N.º 002773-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, en lo referente a la organización con personería jurídica, de conformidad con el Asiento A00001 de la Partida Registral N.º 14933142 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, y en observancia del artículo 1º del Estatuto Social se determina que la administrada ha acreditado su personería jurídica;

Que, en lo relativo a la asociación sin fines de lucro, en observancia del artículo 1º del Estatuto Social, de la Partida Registral N.º 14933142 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, se determina que la administrada ha acreditado su condición de entidad sin fines de lucro;

Que, en lo concerniente a la autosostenibilidad, de acuerdo con el artículo 27º del Estatuto Social inscrito en la partida registral, se determina que la administrada cuenta con una estructura orgánica de gestión autónoma y régimen patrimonial propio, acreditando su condición de organización autosostenible;

Que, en lo atinente a la ejecución de actividades culturales, de la revisión del artículo 5º de los estatutos sociales inscritos en la partida registral, se advierte que la administrada contempla entre sus fines la creación del Yachaywasi para la enseñanza de lenguas originarias, cantos, música y bailes; el desarrollo de estudios e investigaciones en comunicación, educación y cultura vinculados al arte y bailes costumbristas de Víctor Fajardo y Cangallo; la organización de eventos y concursos de canto, música y danza a nivel local, regional, nacional e internacional; y el impulso para la creación del Instituto de Formación de Artistas; por lo que se determina que la administrada ha acreditado la realización y proyección de acciones destinadas al fomento, promoción y difusión de quehaceres culturales;

Que, sobre la base de lo analizado en el Informe N.º 002773-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0132563-2026, presentada por la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CULTORES DE CHIMAYCHA CON CHINLILI DE FAJARDO, CANGALLO Y HUAMANGA DE AYACUCHO RESIDENTES EN LIMA, identificada con RUC N.º 20615216373 e inscrita en la Partida Registral N.º 14933142, reúne los requisitos y cumple con los presupuestos sustantivos descritos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar el reconocimiento como Asociación Cultural en el marco del Procedimiento P04DGIA del TUPA del Ministerio de Cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a favor de la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CULTORES DE CHIMAYCHA CON CHINLILI DE FAJARDO, CANGALLO Y HUAMANGA DE AYACUCHO RESIDENTES EN LIMA, identificada con RUC N.º 20615216373 e inscrita en la Partida Registral N.º 14933142 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES